

DECRETO SUPREMO N° 08523

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decrteo-Ley número 07313 se ha dispuesto con carácter general y obligatorio la renovación de las cédulas de identidad en todo el territorio de la República adaptando las mismas a las técnicas y sistemas modernos;

Que por razones de fuerza mayor no se ha dado cumplimiento a dicha disposición legal en el plazo fijado, por lo que se hace necesaria su reactualización y complementación

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El plazo estipulado para la renovación de los Carnets de Identidad a que hace referencia el artículo del Decreto Ley número 07313, se fija en un año a partir dl 1° de enero de 1969 hasta el 31 de diciembre del mismo año

El señor Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes d eoctubre de mil novecientos sesentiocho años.

Ministro Secretario General de la Presidencia de la República